

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Pino, número 8, de San Bartolomé de Pinares (Avila), de don Emiliano Martín Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-18 (8899) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emiliano Martín Martín, de la vivienda sita en la calle del Pino, número 8, de San Bartolomé de Pinares (Avila);

Resultando que el señor Martín Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 718 de su protocolo, adquirió, por compra al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la vivienda citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros en el tomo 318, libro 17 de San Bartolomé de Pinares, folio 212 vuelto, finca número 1.750, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 9 de enero de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Pino, número 8, de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitada por su propietario don Emiliano Martín Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo derecha del bloque 3, de la finca número 6 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila), de don Gabriel Pérez Traba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Gabriel Pérez Traba, de la vivienda sita en piso bajo derecha del bloque 3, de la finca número 6 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila);

Resultando que el señor Pérez Traba, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 712 de su protocolo, adquirió, por compra al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros en el tomo 410, libro 18, folio 71 vuelto, finca número 1.786, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de

marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos requisitos anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo derecha del bloque 3 de la finca número 6 de la calle de la Iglesia de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitada por su propietario don Gabriel Pérez Traba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el grupo «Francisca Iglesias» número 9, de Ribadeo (Lugo), de don Salvador Díaz Echevarría.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.351 LU-V.P., en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Salvador Díaz Echevarría, de la vivienda sita en el número 9 del grupo «Francisca Iglesias» de Ribadeo (Lugo);

Resultando que el señor Díaz Echevarría, mediante escritura otorgada en Ribadeo, ante el Notario don Gervasio Dositeo Fernández López, de fecha 28 de abril de 1972, bajo el número 308 de su protocolo, adquirió por compra a la Organización Sindical y Delegación Nacional de Sindicatos, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad al folio 87 del tomo 354 del archivo, libro 157 del Ayuntamiento de Ribadeo, finca número 12.703, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1958 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo, prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 9 del grupo «Francisca Iglesias», de Ribadeo (Lugo), solicitada por su propietario don Salvador Díaz Echevarría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.